

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00083-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 21 de julio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, julio veintitrés (23) dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio No. 327**

Advierte el Despacho que mediante auto del dieciocho (18) de mayo del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando los hechos y pretensiones pertinentes, suministrando el canal digital de los testigos, allegando el poder concedido con las respectivas formalidades, precisando el correo electrónico de notificaciones judiciales de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y acreditando el envío digital de la subsanación de la demanda a las enjuiciadas.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por el señor ALEXANDER VARELA QUINTERO, en contra de EMTELCO S.A.S. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del

mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.065.897 y tarjeta profesional No. 268.080 del C. S. de la J, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

21/07/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a39380023cba5f3294ecbbf015f8a07f2f156fetc97d1afc57cdf84494043a7**

Documento generado en 23/07/2021 10:02:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>